

BOLETIN  OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Este BOLETIN se publica ordinariamente los días 15 y 30 de cada mes, pudiendo anticiparse ó retrasarse algún número, cuando las necesidades del servicio lo reclamen y así lo disponga el Prelado. La colección será objeto de Santa Visita.

La Administración del BOLETIN está a cargo de la Secretaría de Cámara, donde se admiten suscripciones, mediante pago anticipado de 6 pesetas al año. A las tablas se hará cada semestre el descuento estrictamente necesario.

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

LEONIS

DIVINA PROVIDENTIA

PAPAE XIII

EPISTOLA ENCYCLICA.

DE UNITATE ECCLESIAE.

(Prosequitur).

Unde est illa ipsius Cypriani sententia, cum haeresim tum schisma ex eo ortum habere gignique, quod debita supremæ potestati obedientia abiicitur: *Neque enim aliunde haereses obortae sunt aut nata sunt schismata, quam inde quod sacerdoti Dei non obtemperatur, nec unus in Ecclesia ad tempus sacerdos et ad tempus iudex vice Christi cogitatur* (1). Nemo igitur, nisi cum Petro cohaereat, participare auctoritatem potest, cum absurdum sit opinari, qui

(1) Epist. XII, ad Cornelium, n. 5.

extra Ecclesiam est, eum in Ecclesia praeesse. Quare Optatus Milevitanus reprehendebat hoc nomine Donatistas: *Contra quas portas (inferi) claves salutare accepisse legimus Petrum, principem scilicet nostrum, cui a Christo dictum est: tibi dabo claves regni caelorum, et portae inferi non vicent eas. Unde est ergo, quod claves regni caelorum vobis usurpare contenditis, qui contra cathedram Petri... militatis (1)?*

Sed Episcoporum ordo tunc rite, ut Christus iussit, colligatus cum Petro putandus, si Petro subsit eique pareat: secus in multitudinem confusam ac perturbatam necessario delabitur. Fidei et communionis unitati rite conservandae, non gerere honoris causa priores partes, non curam agere satis est; sed omnino auctoritate est opus vera eademque summa, cui obtemperet tota communitas. Quid enim Dei Filius spectavit, cum claves regni caelorum *uni* pollicitus est Petro? Summum fastigium potestatis nomine *clavium* eo loco designari, *usus biblicus* et Patrum consentientes sententiae dubitari non sinunt. Neque secus interpretari fas est, quae vel Petro separatim tributa sunt, vel Apostolis coniunctim cum Petro.

(Prosequetur).

OBISPADO DE OSMA.

CIRCULAR NÚM. 50.

Hémonos lamentado ya varias veces del tristísimo abandono en que se encuentra generalmente en esta Diócesis el cumplimiento de cargas piadosas, y hemos excitado el celo de los párrocos á que, con prudencia á la vez que con perseverancia, procuren trabajar en el ánimo de las personas, á quienes afectan aquellas, para que satisfagan tan sagra-

(2) Lib. II, n. 4, 5.

das obligaciones ó bien recurran á nuestra autoridad solicitando la benigna redención, que por virtud del Convenio-ley de 1867 pueden obtener en condiciones notablemente ventajosas.

Aun cuando, gracias á Dios, podamos holgarnos de haber conseguido algo en el particular, como puede verse en la relación que mandamos se publique en este mismo BOLETIN; pero muchísimo más queda todavía que hacer para salvar, en la medida posible, los intereses de tantas capellanías, memorias de misas, aniversarios y otras fundaciones de la misma índole, que hemos tenido ocasión de ver consignadas así en los antiguos libros de Visita como en las tablas, que todavía se conservan en muchas sacristías al tenor de lo mandado por Inocencio XII en su Constitución *Nuper*.

Indudablemente el resfriamiento de la fé es la causa principal de ese lamentable abandono; pero ¿porqué no hemos de declarar paladinamente que tampoco ha habido de parte del clero toda la debida diligencia en este punto? No queremos dirigir recriminaciones á nadie, pero le estamos viendo y tocando y no hay para qué ocultarlo ni disimularlo: párrocos hay que encuentran más cómodo, con especiosos pretextos, echarse en el surco, como decirse suele, que tomarse la molestia de revolver papeles viejos de sus archivos, hacer prudentes indagaciones de las personas ancianas, é instar una y otra vez á quienes proceda y amonestarles con caridad, pero con firmeza, á que no expongan á peligro cierto de condenación sus propias almas, al defraudar inícuamente en los sufragios á las de los difuntos.

Como prueba de lo que puede alcanzar el diligente celo de un párroco, plácenos citar el caso de un jóven ecónomo, y de carrera breve por cierto, que no habiendo encontrado al corriente sinó una sola de las varias cargas piadosas existentes en su

parroquia al tomarla á su cargo, ha conseguido en el corto espacio de diez meses que estén ya corrientes hasta doce y espera lo estén en breve algunas más. Lo que ha hecho ese pobre cura debe servir de ejemplo y estímulo á otros, y confirma lo dicho, esto es, que no toda la culpa es siempre de los fieles.

A todos les encargamos vuelvan á repasar con atención nuestras *Circulares números 22, 24 y 28*, de 14 y 30 de Marzo y 15 de Junio de 1895, donde encontrarán reglas precisas para aconsejar á sus feligreses lo conveniente y dirigirlos en las diligencias que deben practicar para solicitar las redenciones; y ahora, á petición de algunos párrocos, expresaremos con toda claridad las principales concesiones que, con las facultades apostólicas del referido Convenio-ley, é Instrucción dictada para su ejecución, podemos á nuestro arbitrio otorgar en favor de los redimientes:

1.^a Cuanto á los que rediman cargas afectas ora sea á bienes de su dominio particular, ora sea á bienes de capellanías colativas familiares poseidos en virtud de adjudicación civil obtenida al tenor de la ley de 1841, podemos «determinar equitativa, alzada y prudencialmente la cantidad, que por dicho concepto deben satisfacer», como se dice en el art. 9.º del citado Convenio, y Nós solemos por este concepto condonar una cuarta ó tercera parte, la mitad y aun más según los casos. No es, por tanto, necesario, como ha creído algún párroco, que se satisfagan las cargas atrasadas para solicitar la redención; antes, mediante ésta, es como únicamente pueden conseguir de Nós la ventajosa rebaja expresada.

2.^a Es cosa sabida, pero no sobraré recordarla, que el pago del importe de la redención se hace en papel de la Deuda perpétua interior del Estado al 4 por 100 por todo su valor nominal, ó bien en metálico con la bonificación correspondiente

al tipo de la cotización oficial de dicho papel, por no ser á muchos fácil adquirirlo.

3.^a Para solicitar la redención, basta una sencilla instancia á N^{os} dirigida y acompañada de certificación del párroco respecto del estado de cumplimiento, ó sea expresando hasta qué fecha se han levantado las cargas. Por las diligencias del expediente en la Delegación diocesana no se devenga ningún derecho, sinó que todo se hace gratuitamente, conforme al art. 4.^o de la Instrucción.

4.^a Pudiendo los interesados hacer el pago en los cuatro plazos señalados en el art. 19 de la misma Instrucción, es en N^{os} potestativo, conforme al mismo artículo, abonar hasta un 3 por 100 á los que satisficieren de una vez todo el importe, y otro 3 por 100 á los que, no existiendo la escritura de imposición del censo ó gravámen, se presten voluntariamente á la redención.

Llamamos de un modo particular la atención de los párrocos sobre esta última circunstancia, puesto que han de darse casos muy frecuentes de haberse perdido ó extraviado las escrituras fundacionales, lo cual no exime á los interesados de la obligación estricta de conciencia en orden al cumplimiento de las cargas piadosas ó á solicitar la benigna redención de las mismas.

Cuanto queda dicho respecto de redenciones, ha de entenderse igualmente en orden á la conmutación de rentas de Capellanías subsistentes, aun cuando para obtener esta debe probarse el mejor derecho con los documentos correspondientes.

Burgo de Osma 15 de Diciembre de 1896.

† EL OBISPO.

CIRCULAR NÚM. 51.

No podemos menos de ver con profundo desagrado que algunos párrocos y ecónomos no hayan dado oportuno cumplimiento á lo dispuesto en nues-

tra *Circular núm. 42*, de 14 de Marzo del presente año, en orden á un servicio de tanta importancia como Nós consideramos el del envío de los datos relativos al conocimiento de cómo se cumple en cada parroquia el santo precepto pascual, y eso que en la citada *Circular* manifestábamos explícitamente los motivos poderosos de conciencia que Nos estrechaban á dictar aquella disposición.

Posteriormente hicimos que por nuestra Secretaría de Cámara se dirigiese á los morosos atento recordatorio en el BOLETIN de 30 de Mayo, conmiando con el correspondiente correctivo á los que se mostrasen negligentes en el desempeño de dicho servicio.

Por tanto, respecto de los que, después del reiterado aviso y del notable lapso de tiempo, aún han desatendido mandato tan grave á la vez que de tan fácil ejecución, estamos en el sensible caso de adoptar, y adoptamos con esta fecha, las medidas conducentes á hacer efectivo el anunciado correctivo, no sea que la excesiva lenidad pudiera prestar aliento á algunos para abandonarse en el cumplimiento de sus deberes, de lo cual Nos haríamos responsables ante la presencia de Dios.

Burgo de Osma 15 de Diciembre de 1896.

† EL OBISFO

CIRCULAR NUM. 52.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil se ha constituido en Soria una Junta para allegar socorros en favor de los soldados, hijos de esta provincia, que regresen inutilizados ó enfermos de las guerras de Cuba y Filipinas; y su primer acuerdo, según se sirve comunicarnos atentamente, ha sido dispensarnos la distinción de nombrarnos su Presidente honorario é interesar nuestra cooperación á su levantado y caritativo propósito.

Aceptando muy reconocidos aquella distinción honrosa, y después de contribuir con nuestro óbolo en la medida que Nos permiten tantas necesidades como á diario demandan nuestro auxilio, entendemos que basta indicar el cristiano y patriótico designio de dicha Junta provincial para que, sin necesidad de excitaciones, lo secunden eficazmente nuestros párrocos y ecónomos de los pueblos enclavados en la provincia de Soria, no solo prestándose de buen grado á formar parte de las Juntas locales, que deben organizarse, sino también dando ejemplo de generoso desprendimiento, el cual es tanto más estimable cuanto es manifiesta la penuria general del Clero, y más especialmente en parroquias de pequeño vecindario y escasísimos recursos, como son la mayoría de los de dicha provincia pertenecientes á nuestra Diócesis.

Esperamos ver demostrada una vez más que al clero, al empobrecido y vilipendiado clero, nadie le supera ni en caridad para con el prójimo, ni en amor á la pátria, ni en sinceras y ardientes simpatías hácia el valiente ejército, que allende los mares sostiene con las armas el honor de nuestra bandera enfrente de dos rebeliones igualmente antireligiosas que antipatrióticas.

Burgo de Osma 15 de Diciembre de 1896.

† EL OBISPO.

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

De orden de S. Sria. Ilma. y Rvma. el Obispo, mi Señor, en cargo á los venerables curas de la Diócesis registren los libros de bautismos de sus respectivas parroquias para ver si se encuentra la de Federico Sanz Villar, hijo de Pedro y de Eugenia, que se cree haya nacido en Junio de 1857, ignorándose el pueblo. El párroco que encontrare dicha partida, se servirá remitirla á la mayor brevedad posible á esta Secretaría, con nota de los derechos que por ello devengue.

Burgo de Osma 15 de Diciembre de 1896.—DR. CÁNDIDO MORO, *Canónigo Secretario.*

DELEGACION DE CAPELLANIAS Y



RELACION de las cargas eclesiásticas sobre bienes de dominio particular dichas cargas, sus fundadores, Parroquias á cuyo favor estaban funda-

Número de la Inscripcion,	FUNDADORES.	PERSONAS que hicieron la redención.
1	D. Juan de Tresala.....	Condesa de Bornos.....
2	D. ^a Andrea Carrillo y su marido..	D. Félix Miguel Santayana.....
3	D. Manuel Gómez.....	D. Cayetano García.....
4	D. Bernardo López.....	D. Francisco López.....
5	D. Lázaro Barragán y su mujer...	D. ^a Matilde Martin Baraja.....
6	Título de los Antonos.....	D. ^a Vicenta Roy.....
7	D. ^a María González.....	D. Valentín Daza y otros.....
8	D. Lucas Antón.....	D. ^a Manuela García.....
9	D. ^a Feliciana Sanz.....	D. ^a Adelaida Nieto.....
10	D. Juan Barranco.....	D. Prudencio Hernández.....
11	D. Lope de Torre.....	D. Cipriano Fernández y otro..
12	Fincas pertenecientes á la parroquia (Ilecha y compañía).....	D. Celestino Romero y otros...
13	D. Pedro Cebrián Martinez.....	D. Ignacio Jiménez.....
14	D. Andrés Martinez.....	D. Lino Martinez.....
15	D. ^a Antonia Abad.....	D. ^a Cipriana Ruiz.....
16	D. Manuel Hernández.....	D. Ramón Hernández.....
17	D. Juan Antonio López del Rio..	D. Servando San Martin.....
18	D. Juan Martin Hernández.....	D. ^a Florentina Perez.....
19	D. Antonio Portillo y otros.....	D. Julián Hernando.....
20	D. ^a Olalla Blanco.....	D. Francisco Gil.....
21	Por el Mayorazgo de Marquina...	D. ^a Manuela Herrero é hijos...
22	D. Agustín Nafría.....	D. Eduardo González.....
23	D. Pedro Martinez y otros.....	D. Alejandro Ponce de León...
24	D. Juan de Abarca.....	D. Gabriel Izquierdo.....
25	D. Pedro Hernando.....	D. Faustino Izquierdo.....
26	D. Francisco Pastor.....	D. Tomás Martinez.....
27	D. Francisco Pastor.....	D. Braulio Alcubilla.....
28	D. Pedro Martinez.....	D. Francisco Arranz.....
29	D. Juan Llorente.....	D. Manuel de Miguel.....
30	D. Juan de Antón.....	D. Matías Rodrigo.....
31	D. Juan Sanz.....	D. Luis Hernández y otros.....

OTRAS FUNDACIONES PIADOSAS.



redimidas en esta Diócesis, desde el año 1868, con expresión del importe de las, personas que las han redimido y fechas de la redención.

PARROQUIAS.	FECHA DE LA REDENCION			IMPORTE DE LAS CARGAS.	
	Día	Mes.	A.º.	En especie.	En metálico. Ptas. Cts.
Santa Iglesia Catedral..	20	Mayo ...	1884	»	37 »
Peñaranda de Duero...	16	Enero... 1868	1868	»	30 »
Ucero.....	20	Abril.... 1892	1892	»	5 80
La Hinojosa.....	5	Enero... 1877	1877	»	» 75
Ucero.....	1.º	Julio.... 1884	1884	14 fs. y 3 cls., mitad trigo mitad ctn.º	» »
Villanueva de Gormáz..	10	Junio ... 1884	1884	7 medias de trigo.	» »
San Martin de Rubiales.	16	Julio.... 1888	1888	»	8 75
Aranda de D. (Sta. M.ª).	3	Septbre.. 1888	1888	»	3 »
Roa (Sma. Trinidad)...	30	Julio.... 1891	1891	»	8 »
Villabuena.....	5	Octubre. 1891	1891	»	1 12
Cabrejas del Campo....	3	Junio ... 1889	1889	»	9 »
Sotos del Burgo.....	28	Junio ... 1893	1893	»	6 75
Cabrejas del Campo...	1.º	Abril ... 1885	1885	»	40 »
Fuentecén.....	19	Julio.... 1884	1884	»	30 »
El Burgo, Catedral.....	1.º	Julio.... 1889	1889	»	12 »
Almazúl.....	17	Dbre.... 1884	1884	»	9 »
Cubo de la Sierra.....	3	Septbre.. 1884	1884	»	40 »
Covaleda.....	12	Marzo... 1869	1869	»	6 »
Recuerda.....	22	Marzo... 1868	1868	»	6 50
Oyales.....	10	Marzo... 1868	1868	»	6 »
Calatañazor.....	18	Abril.... 1868	1868	»	9 »
Calatañazor.....	20	Marzo... 1869	1869	»	15 »
Vadocondes, Campillo y Valdezate	18	Abril.... 1868	1868	»	27 25
Villabuena.....	11	Febrero. 1873	1873	3 cls. de trigo.	» »
Villabuena.....	11	Febrero. 1872	1872	»	1 12
San Juan del Monte....	5	Enero... 1870	1870	»	24 »
San Juan del Monte....	5	Enero... 1870	1870	»	1 37
Gumiel de Izan.....	29	Abril.... 1869	1869	»	4 50
Aldea del Pinar.....	30	Junio ... 1869	1869	»	67 »
Valderrodilla	26	Abril.... 1870	1870	»	43 62
Villaciervos.....	20	Junio.... 1892	1892	»	16 50

Número de la Inscripción,	FUNDADORES.	PERSONAS. que hicieron la redención.
32	D. Bartolomé Martínez Gaitero...	D. Domingo Ontoso.....
33	D. Francisco Calvo.....	D. Eusebio Estéban.....
34	D. Martín Nieto.....	Heros. del Ilmo. Sr. Obispo de Co- ria D. Manuel Anselmo Nafría.
35	D. Martín Nieto.....	D. Miguel Martínez y otros.....
36	D. José Casado y Rafaela Margañón	D. ^a Paula Yumel.....
37	D. Diego García y José Portillo...	D. Policarpo Cortés.....
38	»	Heros. de D. Pedro Muñoz.....
39	»	D. ^a Mercedes Berganza.....
40	D. Gerónimo Martínez de Laguna.	D. Serafín Aragonés.....
41	D. María la Cuesta.....	D. Francisco del Campo y otro.
42	D. Miguel de Andrés.....	D. Victoriano Pascual Laguna..
43	D. Diego de Rozas.....	D. Pedro Brogeras.....
44	D. ^a Catalina Espeja.....	D. Silvestre Pascual.....
44	D. Juan Andrés.....	El mismo.....
45	»	D. Mariano Matute.....
46	D. Andrés Rojo.....	D. Baltasar del Hoyo y otro....
47	D. ^a Lucía la Rubia.....	D. Baltasar del Hoyo.....
48	D. ^a Lucía Antón.....	D. Felipe Benito Diez y otro....
49	D. Manuel Sanz.....	D. Marcelo Martínez Alcubilla..
50	Por el Maestro Antonio Estéban..	D. Juan Nuñez Lozano.....
51	D. Francisco Martínez.....	D. Juan Hernando Baños.....
52	D. Pedro Rodríguez Carvajal.....	D. ^a Mercedes Berganza.....
53	D. Miguel de la Fuente.....	D. Tomás Palomino.....
54	Heros. de D. Francisco Calonge..	D. Mariano Ruiz.....
55	D. Martín Gasco.....	D. José Simal y otros.....
56	D. Juan López.....	D. Ambrosio Arroyo y otros....
57	D. Lope Salcedo é Isabel García C.	D. Pedro Antón y Francisco G. ^a
58	Br. D. Juan García.....	D. Ecequiel Tejero.....
59	D. Francisco Muñoz.....	D. Saturio y D. Francisco Igea..
60	D. ^a Catalina Lozano.....	D. Ceferino Igea.....
61	»	D. Saturio Igea.....
62	D. Juan López.....	D. Segundo Hernando y esposa.
63	D. Domingo de Rada.....	D. Santiago García.....
64	D. ^a María Gertrudis Miranda....	D. Agustín y D. Sabas Abejón..
65	D. Fermín Bueso.....	D. Zoilo Gil García.....
66	D. Juan Hernández.....	D. Pablo Muro.....

PARROQUIAS.	FECHA DE LA REDENCIÓN			IMPORTE DE LAS CARGAS.	
	Día.	Me.º	Año.	En especie.	En metálico. — Ptas. Cts.
Gumiel de Izán.....	3	Febrero.	1885	»	64 25
Anguix	1.º	Abril....	1873	»	1 50
Torreblacos	18	Febrero.	1869	»	6 28
Ucero y Valdelinares...	28	Dbre. ...	1893	»	17 63
Roa (Santa María).....	2	Abril....	1894	»	30 »
Roa (Sma. Trinidad)...	27	Junio....	1894	»	5 50
Sta. María de las Hoyas.	19	Enero. ...	1894	»	17 80
Espinosa de Cervera y Peñaranda de Duero.	11	Junio....	1894	»	22 12
Soria (San Pedro).....	22	Marzo...	1895	»	9 »
Villacievros de Arriba..	12	Junio....	1895	»	1 75
Fresno de Caracena....	23	Novbre..	1895	»	12 »
Aranda (Santa María)..	29	Novbre..	1895	»	16 50
Ines.....	15	Febrero.	1896	Dos libras de cera.	» »
Fresno de Caracena....	15	Febrero.	1896	»	» 50
Garray.....	28	Marzo...	1896	»	2 07
Acinas.....	7	Abril....	1896	»	3 25
Idem.....	7	Abril....	1896	»	4 »
Idem.....	7	Abril....	1896	»	20 50
San Juan del Monte....	17	Abril....	1896	»	45 »
Quintanas R. de Abajo.	22	Abril....	1896	»	2 33
Coruña del Conde.....	29	Abril....	1896	»	29 25
Peñaranda de Duero...	25	Enero. ...	1896	Una arroba aceite.	55 »
Guzmán.....	6	Mayo ...	1896	»	3 »
Jaray	8	Mayo ...	1896	»	2 25
Santa Iglesia Catedral..	9	Mayo ...	1896	»	9 58
Villanueva de Gumiel..	20	Junio....	1896	»	10 »
San Estéban de Gormáz.	2	Julio....	1896	»	21 »
Dombellas.....	11	Julio....	1896	»	35 81
Cuevas de Soria.....	10	Agosto..	1896	»	3 72
Idem.....	10	Agosto..	1896	»	» 75
Idem.....	10	Agosto..	1896	»	» 50
Villanueva de Gumiel..	12	Agosto..	1896	»	12 »
Coruña del Conde.....	3	Octubre.	1896	»	8 32
Valdeande.....	13	Octubre.	1896	2 fgs., mitad trigo, mitad cebada.	» »
Torrubia del Campo...	20	Novbre..	1896	»	1 35
Pozalmuro.....	21	Novbre..	1896	3 fgs. trigo común.	1 »

BIENES DE LA IGLESIA.

Acerca de esta importante materia, que viene siendo objeto de constante trabajo por parte de nuestro celosísimo Prelado y con no escaso éxito, gracias á Dios, á pesar de las resistencias oficiales y particulares, y sobre la cual ha dictado repetidas *Circulares*, amén de instrucciones privadas á los párrocos en muchos casos, merece leerse y tenerse en cuenta lo que el venerable y dignísimo Sr. Arzobispo de Compostela manifiesta en el siguiente documento publicado en el *Boletín* de aquella insigne Archidiócesis:

«ARZOBISPADO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA.—*Circular*.—Con profundo sentimiento nuestro recibimos á menudo oficios de los Sres. Párrocos, participándonos que se trata de vender los pequeños restos de sus iglesiarios, respetados hasta el presente, no obstante las revueltas políticas por que España ha venido atravesando. Y no solo se trata de vender la parte de iglesiarios, cuyo derecho se halla solemnemente reconocido á la Iglesia en las vigentes disposiciones concordadas, sino que además se están admitiendo, según aviso que hemos recibido, redenciones civiles de cargas puramente eclesiásticas que corresponde redimir á los Prelados diocesanos, al tenor de lo dispuesto en el convenio-ley de 24 de Junio de 1867, y en el art. 5.º de la Instrucción dictada para el cumplimiento de aquél.

Así que tuvimos conocimiento de tales intentos contra la propiedad de la Iglesia, acudimos á las autoridades correspondientes, y con sentimiento consignamos que no se ha tomado hasta el presente disposición alguna para amparar los derechos de la Iglesia, y ni siquiera se nos ha contestado.

Por tanto, mandamos á los Sres. Curas de este nuestro Arzobispado, que lean á sus feligreses al ofertorio de la Misa parroquial el capítulo VII, título VI, de las Sinodales, para que todos sepan las penas canónicas y responsabilidad moral en que incurren los compradores de bienes eclesiásticos no permutados, y los que redimen civilmente censos afectos á cargas pías, cuya re-

dención compete á los Prelados diocesanos. Háganles saber que deseamos la salvación de sus almas y que no las pierdan por un miserable puñado de tierra ó por una cantidad insignificante de dinero, que no está en nuestra potestad el condonarles, porque las disposiciones canónicas lo prohíben.

Santiago 30 de Noviembre de 1896.—EL ARZOBISPO.»

IGLESIARIOS Ó HUERTOS RECTORALES.

Llamamos la atención de los Sres. Curas, por si alguno de ellos se viera en caso análogo, sobre lo siguiente que copiamos del *Boletín eclesiástico de Orense*, su fecha 2 del actual. De la circular de aquel Rvmo. Prelado y de la Resolución que se copia, aparece claro que algunos de los Administradores de bienes del Estado, de reciente creación, no han interpretado rectamente las leyes concordadas y otras vigentes acerca de los bienes de la Iglesia. Dice así aquel Rvdmo. Prelado:

«OBISPADO DE ORENSE.—DIESTRALES.—En virtud de comunicaciones de varios Sres. Curas de la Diócesis, dándonos parte de las órdenes dictadas por el Sr. Administrador de Bienes del Estado en esta provincia para que los Alcaldes se incautaran de los diestrales de sus respectivas Parroquias, y considerando dichas órdenes opuestas á las disposiciones vigentes en la materia, elevamos en 23 de Noviembre próximo pasado la oportuna reclamación al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. En contestación á la cual hemos recibido la siguiente:

«*Dirección general de Propiedades y derechos del Estado.*—Ilmo. Sr.—Con esta fecha se ordena á la Administración de Bienes del Estado de esa provincia, que, en cumplimiento de lo que previene la Real orden de 21 de Agosto de 1890, suspenda la incautación de los bienes diestrales, mansos é iglesiarios, revoque las órdenes que á este efecto haya dado á los Alcaldes y respete en toda su integridad los derechos de los Párrocos.—Lo que tengo el gusto de comunicar á V. I. en contestación á la comunicación que, con fecha 23 del corriente, se ha servido dirigir al Excmo. señor Ministro de Hacienda.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 28 de Noviembre de 1896.—*J. E. Infantes.*—Sr. Obispo de Orense.»

Lo que hemos acordado publicar para conocimiento de los Sres. Curas, á fin de que continúen disfrutando, como hasta ahora, los diestrales de sus Parroquias, y para que los de aquellas en que los Sres. Alcaldes hayan llevado á efecto la incautación, y por más que estos deberán recibir las oportunas órdenes de la Administración revocando lo por dicha oficina dispuesto, conforme á lo que se le manda por la Dirección general de Propiedades, reclamen la devolución de dichos bienes y entren de nuevo en posesión de los mismos.

Orense 1.º de Diciembre de 1896. † EL OBISPO. »

La Real orden de 21 de Agosto de 1890 citada en la Resolución es como sigue:

«Vista la instancia suscrita por el Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago y otros Prelados de la provincia eclesiástica compostelana, reclamando contra la aplicación que viene dándose á la circular de ese Centro directivo de 19 de Enero de 1869 y Real orden 12 de Abril de 1871, dictadas para la concesión de huertos rectorales:

Resultando: que dicha reclamación se funda en que las expresadas disposiciones limitan la facultad que á la Iglesia otorgó el art. 33 del Concordato de 1851 y el art. 6.º del Convenio con la Santa Sede de 25 de Agosto de 1859:

Considerando: que por las Delegaciones de Hacienda se están poniendo á la venta fincas de la índole referida y que existen pendientes de resolución otras reclamaciones pidiendo la concesión de huertos rectorales, pero fuera del plazo que para el efecto concedió la precitada Real orden de 12 de Abril de 1871, por lo que necesariamente habría que acordar su desestimación é inmediata enajenación de las fincas pretendidas:

Y considerando: que por lo expuesto conviene dictar una medida interina, hasta tanto que se adopte otra definitiva de este asunto:

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con esa Dirección general, se ha servido resolver que se abstengan las Delegaciones de Hacienda y ese Centro directivo de disponer la venta de terrenos que constituyan huertos y campos anejos á las casas rectorales, suspendiendo la de aquellos cuya subasta esté anunciada, y que se proceda con actividad á preparar una medida general definitiva.

De Real orden, etc.—Madrid 21 de Agosto de 1890.—*Cos Gayón*—Sr. Director general de propiedades y Derechos del Estado.—(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

CRÓNICA DIOCESANA.

La importante mejora, emprendida por iniciativa del Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo, de acuerdo con el Ilmo. Cabildo, de colocar vidrieras de colores en las amplias ventanas del ábside, crucero y nave central de la Santa Iglesia Catedral, ha quedado terminada estos días, adquiriendo con ella notabilísimo realce la belleza del grandioso templo. La obra hace grande honor á la industria española, pues ha sido ejecutada por los acreditados talleres de A. Rigalt y compañía, de Barcelona. En otro número de este BOLETIN haremos una breve reseña de los asuntos representados en cada una de las artísticas vidrieras.

La fiesta de la Inmaculada Concepción ha sido celebrada este año con extraordinaria solemnidad en esta Villa. La asociación de Hijas de María comenzó el 30 de Noviembre su acostumbrada novena en la capilla de la Purísima de la Santa Iglesia Catedral, con plática y exposición de S. D. M. todos los días, siendo insuficiente dicha capilla para contener á la numerosa concurrencia. El día 8 fueron muchísimas las comuniones, lo mismo en la Catedral que en la iglesia de los Carmelitas, en casi todas las misas privadas: á las Hijas de María y otras muchas personas la distribuyó el M. I. Sr. Deán, después de dirigirles fervorosa plática. En la Santa Iglesia Catedral celebró misa pontifical nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado, quien, terminado el sermón del M. I. Sr. Magistral, elocuente como todos los suyos, dirigió desde el centro del presbiterio, y rodeado de todo el personal de servicio, su autorizada palabra á la multitud de fieles, pronunciando una de sus entusiásticas y brillantes improvisaciones acerca de las críticas circunstancias porque atraviesa nuestra infortunada pátria con relación al singular misterio bajo cuya advocación la Sma. Vírgen es Pa-

trona de España y sus Indias. Terminada la misa, dió S. Sria. Ilma. y Rvma. la anunciada Bendición papal.

Por la tarde, tuvo lugar en la misma Santa Iglesia, para mayor comodidad de los fieles, el último ejercicio de la novena de las Hijas de María, en el cual predicó el Vicerrector del Seminario conciliar Lic. D. Victor Hernando, haciendo una oportuna y hermosa aplicación del cap. XXI del Apocalipsis al misterio de la Inmaculada Concepción: en la reserva ofició de pontifical el Ilmo. y Rvmo. Prelado.

Tenemos también noticias de haberse celebrado con grande esplendor la gran fiesta de María Inmaculada en otros muchos pueblos de la Diócesis, y lo más consolador es el haberse acercado muchísimos fieles á recibir los santos sacramentos en dicho día. ¡Que la Santísima Virgen haya escuchado propicia tantas fervorosas plegarias, como habrán llegado hasta su trono de misericordia en el día de su Concepción, y mire con ojos de piedad á esta desgraciada nación española, que es su patrimonio y de Ella espera remedio á sus grandes tribulaciones y hondos infortunios!

Sumario de este número.—Encíclica de S. S. el Papa León XIII *De Unitate Ecclesiae*. Texto latino. (*Continuación*).—Circular núm. 50 del Ilmo. y Rvmo. Prelado sobre redención de cargas piadosas.—Idem núm. 51 sobre estados del cumplimiento pascual.—Idem núm. 52 excitando á los párrocos á que cooperen á la Junta provincial para socorro de los soldados inutilizados ó enfermos, hijos de esta provincia de Soria.—Aviso de la Secretaría sobre búsqueda de una partida de Bautismo.—Relación de cargas piadosas redimidas ante el Diocesano hasta esta fecha.—Bienes de la Iglesia: Circular del Excmo. Sr. Arzobispo de Compostela.—Iglesiaros ó huertos rectorales: resolución favorable.—Crónica diocesana: vidrieras artísticas de colores en la S. I. C.:—fiesta de la Purísima en esta Villa y en la Diócesis.

Burgo de Osma.—Imp. de Francisco Jiménez.